

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

Correo institucional ; j01prmpalmuzo@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO NUMERO : 154804089001-2021-00073-00

Auto N° 21

Muzo Boyacá, veintisiete de enero del año dos mil veintidós

Mediante memorial precedente el apoderado del ejecutante JAVIER ALFONSO HERNANDEZ ESPEJO, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado en contra de LIBEY ANDREA TRIANA y FREDY FERNEY SUAREZ, por pago total de la obligación y costas, y el levantamiento de las medidas cautelares. Para resolver se,

CONSIDERA

Conforme a lo previsto en el artículo 461 del C. G. P. aplicable en este caso, **“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare es escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.**

Atendiendo entonces las previsiones de la referida disposición, viable resulta la petición incoada, toda vez que según el memorialista se encuentra cancelada la totalidad de la obligación y costas del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

RESUELVE :

PRIMERO. DECLARAR TERMINADA la presente acción ejecutiva propuesta por JAVIER ALFONSO HERNANDEZ ESPEJO, en contra de LIBEY ANDREA TRIANA y FREDY FERNEY SUAREZ, por pago total de la obligación y costas.

SEGUNDO. Consecuente con lo anterior se dispone el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas para este proceso.

TERCERO.- Cumplido lo anterior ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE :

El Juez,

JESÚS ALBERTO MONSALVE VESGA